

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

de 6 de junio de 1997

**por la que se establecen los datos mínimos que deben recoger las bases de datos relativos a los animales y productos introducidos en la Comunidad**

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(97/394/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 92/438/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, sobre la informatización de los procedimientos veterinarios aplicables a la importación (proyecto SHIFT) y por la que se modifican las Directivas 90/675/CEE, 91/496/CEE y 91/628/CEE así como la Decisión 90/424/CEE y se deroga la Decisión 88/192/CEE<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, su artículo 12,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del Anexo III de la Decisión 92/438/CEE, conviene establecer, en una primera etapa, los datos mínimos uniformes que deben recoger de manera uniforme las bases de datos que vaya a crear cada Estado miembro relativas a los animales y productos introducidos en su territorio;

Considerando que es competencia de cada Estado miembro registrar, si lo considera apropiado, datos suplementarios relativos a los animales y productos introducidos en su territorio;

Considerando que las demás condiciones técnicas necesarias se fijarán posteriormente, según los resultados de los estudios en curso relativos al proyecto SHIFT;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Los datos mínimos que deberán introducir los Estados miembros en las bases de datos relativas a los animales y productos introducidos en su territorio se establecen en el Anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 6 de junio de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 243 de 25. 8. 1992, p. 27.

---

*ANEXO***DATOS MÍNIMOS RELATIVOS A LOS ANIMALES Y LOS PRODUCTOS****1. Identificación del puesto de inspección fronterizo**

Nombre del puesto de inspección y código (Animo)

**2. Identificación del lote**

- a) Naturaleza de la mercancía (Animo)
- b) Número/cantidad/unidades
- c) Número del «Anexo B»
- d) Tercer país de origen (código ISO)
- e) Nombre y número de autorización del establecimiento de origen
- f) Estado miembro de destino/País de destino (código ISO)

**3. Controles efectuados**

- a) Control de documentos (Sí/No/No conforme)
- b) Control de identidad (Sí/No/No conforme)
- c) Control físico (Sí/No/No conforme)
- d) Análisis de laboratorio (Sí/No/No conforme)

**4. Resultado de los controles**

- a) Aceptación (fecha)
  - b) Reenvío (fecha)
  - c) Destrucción (fecha)
  - d) Transformación (fecha)
-